

RESOLUCIÓN No 0695 (14 de julio de 2023)

Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200D2009-024

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ”- ICETEX-, en uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 380 de 2007, la Resolución N°. 666 de 2009, la Resolución N°. 662 del 10 de mayo de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 establece que:

“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”

Que el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 señaló, para las entidades públicas que tengan cartera a su favor la obligación de establecer el reglamento interno del recaudo de cartera.

Que el numeral 1.3. del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO, contenido en la Resolución número 666 de 2009 determina que la competencia territorial y funcional está en cabeza de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX como funcionario ejecutor con sede en Bogotá D.C., en consideración a que el domicilio de la entidad se encuentra en esta ciudad¹, y que el Instituto no cuenta con dependencias jurídicas regionales.

Que de conformidad con el artículo 173 de la Ley 734 de 2002², hoy artículo 237 de la Ley 1952 de 2019, el pago de las multas impuestas a los funcionarios se destinará a la entidad en la que el sancionado preste o haya prestado sus servicios en concordancia con lo regulado en el Decreto 2170 de 1992³;

Que la autorización para la aplicación de la remisión de las obligaciones está regulada en el artículo 820 del Estatuto Tributario y en especial el inciso segundo⁴ que determina las condiciones para las deudas cuya cuantía no supere las 159 UVT⁵ sin incluir intereses u

¹ Ley 1002 de 2005 Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 3°. DOMICILIO. El Icetex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

² ARTÍCULO 173. PAGO Y PLAZO DE LA MULTA Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva.

Toda multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado, de conformidad con el Decreto 2170 de 1992.

³ ARTÍCULO 7. MULTAS POR SANCIONES DISCIPLINARIAS. Las multas por sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos, se cobrarán por cada una de las entidades a las cuales pertenezca el servidor sancionado y se destinarán para los mismos fines establecidos en el anterior artículo del presente Decreto.

⁴

“(…) El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales a quienes este les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

(…)”

⁵ Resolución 1264 DIAN de fecha 18 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN No 0695 (14 de julio de 2023)

Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200D2009-024

otros conceptos adicionales al capital principal, lo que para el presente año 2023 está en la suma de \$6.743.508.

Que los numerales 4 y 5 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Coactivo del ICETEX indican respectivamente:

“4. Extinción de las Obligaciones

(...)

4.7. Remisión: Reglada en el artículo 820 del Estatuto Tributario. Requiere concepto previo, concepto de la Vicepresidencia Financiera y la Dirección de Contabilidad.

(...)

La terminación del proceso se efectúa mediante un auto de terminación en el que se dispondrá además el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.”

5. Terminación y Archivo del Proceso

El proceso de cobro administrativo coactivo puede terminar por diferentes causas:

(...)

- *Por prescripción o remisión. La resolución que ordene la Remisión de obligaciones o su Prescripción ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso coactivo si lo hubiere, o el archivo de los títulos si no se hubiere notificado el mandamiento de pago.*

Cuando se ha iniciado proceso de cobro administrativo coactivo, una vez verificada cualquiera de las situaciones que dan lugar a la extinción de las obligaciones o a la terminación del proceso, se dictará auto de terminación del proceso. En la misma providencia se ordenará el levantamiento de los embargos que fueren procedentes, y se decidirán todas las demás cuestiones que se encuentren pendientes como el archivo definitivo del expediente.

Que como antecedentes relevantes en el proceso de cobro coactivo y sustento, está el fallo de la investigación disciplinaria en primera instancia de fecha 22 de agosto de 2006 proferido por la Secretaría General del ICETEX, en el que decide:

“PRIMERO: Imponer como sanción disciplinaria al señor CAMILO FERNANDO ORTEGÓN APONTE, identificado con cédula de ciudadanía 19.472.311 de Bogotá, quien para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Técnico Administrativo Código 4065 Grado 11, adscrito a la Oficina de Archivo y microfilmaciones del ICETEX, (...) en el pago de un (1) mes de salario para la época de los hechos, correspondiente a la suma de \$809.044,00 OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, suma que deberá cancelar en firme esta decisión, dentro de los treinta (30) hábiles siguientes (...).”

Que con la Resolución número 1181 de fecha 16 de noviembre de 2006, por medio de la cual la Directora General del ICETEX decidió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia y determinó:

“ARTÍCULO 1º: Confirmar la sanción impuesta en el Artículo 1º del auto del 22 de agosto de 2006, mediante el cual se profiere fallo sancionatorio de primera instancia al señor CAMILO FERNANDO ORTEGÓN APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.472.311 de Bogotá, quien para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Técnico Administrativo Código 065 Grado 11, adscrito a la Oficina de Archivo Publicaciones y Microfilmación del Icetex (...).”

ART. 1º—Valor de la Unidad de Valor Tributario, UVT. Fijar en cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos (\$42 412) el valor de la Unidad de Valor Tributario, UVT que registrará durante el año 2023.

RESOLUCIÓN No 0695
(14 de julio de 2023)

Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200D2009-024

Que en la etapa persuasiva de cobro, el día 06 de octubre de 2009 la Oficina Asesora Jurídica remitió oficio citando al sancionado a una reunión en las instalaciones del ICETEX para el día 14 de octubre de 2009 a las 9:00 am., fecha en la cual compareció el señor CAMILO FERNANDO ORTEGÓN APONTE y manifestó que *“no tenía conocimiento de la sanción impuesta y que consultará el tema con su apoderado a efectos de estudiar las alternativas jurídicas frente a la situación”*, sin proponer alternativas de pago. Se elabora acta de la reunión.

Que el 9 de mayo de 2011, El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica libró mandamiento de pago y ordenó:

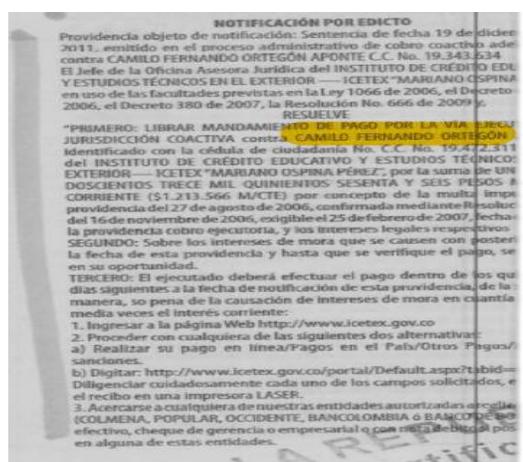
“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA contra CAMILO FERNANDO ORTEGÓN APONTE identificado con la cédula de ciudadanía No 19.472.311 y a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX “MARIANO OSPINA PÉREZ” por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.213.566 M/CTE), por concepto de multa impuesta en providencia del 27 de agosto de 2006 exigible el 25 de febrero de 2007, fecha en la cual la providencia cobro ejecutoria y los intereses legales respectivos.”

Que el día 19 de diciembre de 2011 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica profirió sentencia en la que ordenó seguir adelante con la ejecución así:

“PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución contra CAMILO FERNANDO ORTEGÓN APONTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.311, y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX “MARIANO OSPINA PÉREZ”, por las razones expuestas en la parte motiva y por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.213.566 M/CTE) por concepto de la multa impuesta en providencia del 27 de agosto de 2006, confirmada mediante Resolución 1181 del 16 de noviembre de 2006, exigible el 25 de febrero de 2007, fecha en la cual la providencia cobro ejecutoria, y los intereses legales respectivos.”

Que con el fin de enterar de la Sentencia proferida el 19 de diciembre de 2011 la cual ordenó seguir adelante con la ejecución, el día 12 de abril de 2012 mediante oficio número 201202759 se remitió al ejecutado comunicación con copia de la Sentencia.

El día 05 de junio de 2012 se procedió a notificar la sentencia mediante edicto publicado en el diario La República, como a continuación se verifica:



RESOLUCIÓN No 0695
(14 de julio de 2023)

Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200D2009-024

Etapas de Investigación de bienes:

Con la finalidad de obtener el pago de la obligación, se han realizado las gestiones descritas a continuación:

AÑO	INVESTIGACIÓN REALIZADA	OFICIO	FECHA	RESPUESTA
2009	Petición - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	PRE - 2200	08/09/2009	Propietario de un inmueble <u>con patrimonio de familia inembargable.</u>
2011	Petición -Asociación Bancaria y Entidades Financieras de Colombia	2011012563	07/03/2011	Negativo
2016	Solicitud información – Bancos.	OAJ	30/11/2016	Negativo
	Bancolombia	20161065615-E	13/12/2016	Negativo
	Banco Popular	20161065616-E	13/12/2016	Negativo
	Banco Compartir	20161065626-E	13/12/2016	Negativo
	Banco Agrario	20161065683-E	13/12/2016	Negativo
	Banco Colpatria	20161065688-E	15/12/2016	Negativo
	Banco WWB	20161065672-E	14/12/2016	Negativo
	Banco Procredit	20161065676-E	14/12/2016	Negativo
	Banco de Bogotá	20161065692-E	14/12/2016	Negativo
	Bancoomeva	20161065668-E	14/12/2016	Negativo
	Banco AV Villas	20161065565-E	14/12/2016	Negativo
	Banco Caja Social	20161065690-E	14/12/2016	Cuenta de Ahorros - Inactiva
	Banco Falabella	20161065640-E	15/12/2016	Negativo
	Banco Davivienda	20161065611-E	16/12/2016	Negativo
	Citibank	20161065691-E	15/12/2016	Negativo
	Helm Bank	20161065678-E	16/12/2016	Negativo
Banco Pichincha	20161065685-E	15/12/2016	Negativo	
Banco Sudameris	20161065620-E	15/12/2016	Negativo	
Banco Santander	20161065635-E	15/12/2016	Negativo	

RESOLUCIÓN No 0695
(14 de julio de 2023)

Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200D2009-024

		20161065627-E	15/12/2016	Negativo
2018	Solicitud información Bancos	OAJ 00200	12/02/2018	Negativo
2019	Solicitud información Bancos	2200	05/09/2019	Negativo
	Banco BBVA	2019286251- R	10/09/2019	Cuenta de Ahorros – sin saldo.
2020	Consulta VUR	50C-1374456	17/11/2020	Inmueble con patrimonio de familia.
	Solicitud información Bancos		05/11/2020	Negativo
2021	Consulta VUR	50C-1374456	21/07/2021	Inmueble con patrimonio de familia.
	Banco BBVA	2021221001543101	27/07/2021	Cuenta de Ahorros – Sin saldo
2022	Consulta VUR	50C-1374456	12/02/2022	Inmueble con patrimonio de familia.
	Consulta RUNT	2022220000590271	2022	Negativo
	Solicitud Información Bancos	2022220000589151	2022	Negativo
2023	Consulta VUR	50C-1374456	30/01/2023	Inmueble con patrimonio de familia.
	Consulta RUNT	2023220000787751	2023	Negativo

Como resultado de la investigación de bienes realizada, se estableció la existencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1374456 a nombre del señor CAMILO FERNANDO ORTEGÓN APONTE, el cual tiene constituido patrimonio de familia inembargable de conformidad con la anotación número 04 del certificado de tradición y libertad, según escritura pública número 2835 de 1994 situación que impide el registro de medidas cautelares sobre el predio.

Que conforme lo señalado en el artículo 1 del Acuerdo 70 de fecha 7 de diciembre de 2021 expedido por la Junta Directiva del ICETEX “Por la cual se autoriza el castigo parcial de las cuentas por cobrar registradas en las cuentas contables 16909501 Deudores Varios y 16909502 Sanciones MEN”, previa sustentación de la Dirección de Contabilidad, se autorizó el castigo de las cuentas por cobrar de la obligación a cargo del señor CAMILO FERNANDO ORTEGÓN APONTE, lo cual se registra en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1. Autorizar el castigo de las cuentas por cobrar – deudores varios registradas en la cuenta contable 16909501 a nombre de los siguientes terceros por el valor relacionado a continuación:

RESOLUCIÓN No 0695
(14 de julio de 2023)

Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200D2009-024

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	VALOR
(..)		
19472311	ORTEGÓN APONTE CAMILO FERNANDO	\$ 809.044

(...)"

Que de acuerdo con el Estatuto Tributario y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Coactivo contenido en la Resolución 666 de 2009, en el presente caso se cumple plenamente con las condiciones exigidas por la norma para decretar la remisión de la obligación, conforme se señala continuación:

- **Que la obligación principal no supere las 159 UVT.** De acuerdo con los actos administrativos que impusieron la sanción, esta corresponde a la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$809.044.00), valor que no supera el tope establecido que para el año 2023 es de \$6.743.508.
- **Que tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro meses.** Que de acuerdo con la constancia de ejecutoria de fecha 25 de febrero de 2007, la obligación tiene un vencimiento mayor a 54 meses.
- **Que a pesar de las diligencias realizadas la obligación no tenga respaldo en consideración a la falta de bienes embargados.** Durante el trámite de cobro se realizaron actividades como:
 - a) Solicitud de información a las entidades financieras, sin resultado positivo en consideración a no tener productos financieros o cuentas de ahorros con saldo embargable.
 - b) Consulta en la Ventanilla Única de Registro, sin bienes inmuebles de propiedad del sancionado que puedan ser objeto de embargo, dado que desde el inicio del cobro coactivo en el 2009 a la fecha el único bien inmueble que registra lo es con gravamen de patrimonio de familia aun vigente.
 - c) Solicitud de información al Registro Único Nacional de Tránsito, sin bienes automotores a nombre del señor CAMILO FERNANDO ORTEGÓN APONTE.
- **Autorización para el castigo.** Se cuenta con la autorización del castigo de cartera por parte de la Junta Directiva del ICETEX de la obligación a cargo del señor CAMILO FERNANDO ORTEGÓN APONTE, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Acuerdo 70 del 7 de diciembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la REMISIÓN de la obligación en el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado número 2200D2009-024 ordenada según fallo de primera instancia de fecha 22 de agosto de 2006 proferido por la Secretaría General del ICETEX, la Resolución número 1181 de fecha 16 de noviembre de 2006, por medio de la cual la Directora General del ICETEX decidió el recurso de apelación y la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2011, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX ordenó seguir adelante la ejecución a cargo del señor CAMILO FERNANDO ORTEGÓN APONTE, de conformidad con las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado número 2200D2009-024 seguido en contra del señor CAMILO FERNANDO ORTEGÓN APONTE.

RESOLUCIÓN No 0695
(14 de julio de 2023)

Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200D2009-024

ARTÍCULO TERCERO. En consideración a que no existen medidas cautelares efectivas no hay lugar a pronunciamiento sobre el levantamiento de órdenes de embargo con resultado positivo.

ARTÍCULO CUARTO. ARCHIVAR definitivamente el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado número 2200D2009-024 seguido en contra del señor CAMILO FERNANDO ORTEGÓN APONTE.

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en la página web del ICETEX en el micrositio de notificaciones judiciales, enlace <https://web.icetex.gov.co/atencion-al-ciudadano/notificaciones-judiciales>.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Luz Mary Aponte Casteblanco / abogada contratista OAJ
Revisó: Sandra Grisel Zuleta Hurtado / abogada especializada OAJ